

Código INE	Municipio	Zona de aplicación
27065	Vilalba	Boizan (Vilalba).
27065	Vilalba	Carballido (Vilalba).
27065	Vilalba	Codesido (Vilalba).
27065	Vilalba	Corvelle (Vilalba).
27065	Vilalba	Costa (Vilalba).
27065	Vilalba	Distriz (Vilalba).
27065	Vilalba	Gondaisque (Vilalba).
27065	Vilalba	Ínsua (Vilalba).
27065	Vilalba	Ladra (Vilalba).
27065	Vilalba	Nete (Vilalba).
27065	Vilalba	Oleiros (Vilalba).
27065	Vilalba	Rioaveso (Vilalba).
27065	Vilalba	Roman (Vilalba).
27065	Vilalba	Samarugo (Vilalba).
27065	Vilalba	Santaballa (Vilalba).
27065	Vilalba	Soaxe (Vilalba).
27065	Vilalba	Tardade (Vilalba).
27065	Vilalba	Vilapedre (Vilalba).
27065	Vilalba	Xoiban (Vilalba).

LISTA ADICIONAL

Provincia: Lugo

Código INE	Municipio	Zona de aplicación	Disponibilidad de banda ancha - %
27007	Begonte	Carral (Begonte)	10-60
27007	Begonte	Saavedra (Begonte)	10-60
27007	Begonte	Trobo (Begonte)	0-10
27007	Begonte	Uriz (Begonte)	10-60
27010	Castro de Rei ..	Bazar (Castro de Rei)	10-60
27010	Castro de Rei ..	Castro (Castro de Rei-Riberas de Lea)	60-90
27010	Castro de Rei ..	Castro de Rei	10-60
27010	Castro de Rei ..	Dumpin (Castro de Rei)	10-60
27010	Castro de Rei ..	Goberno (Castro de Rei)	0-10
27010	Castro de Rei ..	Loentia (Castro de Rei)	10-60
27010	Castro de Rei ..	Ludrio (Castro de Rei)	0-10
27010	Castro de Rei ..	Outeiro (Castro de Rei)	10-60
27010	Castro de Rei ..	Prevesos (Castro de Rei)	0-10
27010	Castro de Rei ..	Santa Locaia (Castro de Rei) ..	10-60
27010	Castro de Rei ..	Triaba (Castro de Rei)	10-60
27019	Foz	Caritel (Foz)	10-60
27019	Foz	Fazouro (Foz)	0-10
27019	Foz	San Martiño (Foz)	10-60
27022	Guitiriz	Guitiriz	10-60
27022	Guitiriz	Santa Mariña de Lagostelle (Guitiriz)	0-10
27044	Pastoriza, A ..	Fonmiña (A Pastoriza)	10-60
27044	Pastoriza, A ..	Pousada (A Pastoriza)	0-10
27065	Vilalba	Goiriz (Vilalba)	0-10
27065	Vilalba	Lanzos (Vilalba)	0-10
27065	Vilalba	Noche (Vilalba)	0-10
27065	Vilalba	Vilalba	60-90

9520

RESOLUCIÓN de 28 abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2006 para la realización de cursos de postgrado y prácticas profesionales en empresas.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de enero de 2005), reguló las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo, punto 2 de la precitada Orden de 27 de diciembre, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidente: Don Pascual Sarvisé Mascaray. Coordinador de Áreas. Subdirección General de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Doña Águeda Esteban Talaya. Catedrática de Comercialización e Investigación de Mercados. Universidad de Castilla-La Mancha.

Don Luis Fernández Noriega. Director General de la Federación Española de Hostelería.

Doña Josefina Díez. Responsable de Calidad y Formación. Dirección General de Turismo. Generalidad de Cataluña,

Don Javier Yarza Urkiza. Técnico de Administración Turística y Competitividad. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Gobierno Vasco.

Doña María Diz Rodríguez. Jefe del Servicio de Formación y Cooperación Institucional. Dirección General de Turismo. Junta de Galicia.

Don Alejandro Jiménez Ródenes. Técnico en Turismo. Consejería de Empleo y Turismo. Ciudad de Melilla.

Secretaria: Doña Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Secretaría General de Turismo.

El Secretario tendrá voz y pero no voto.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

9521

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Visto el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Visto el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Visto el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Vista la ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

Visto el Real Decreto-Ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Vista la propuesta realizada por el Operador del Sistema de los procedimientos de operación del sistema, P.O. 14.1-14.7, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 7.2 y 7.3 de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Esta Secretaría General, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, ha adoptado la presente resolución:

Primero.—Se aprueban los procedimientos para la operación del sistema eléctrico P.O. 14.1-14.7, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 7.2 y 7.3 que figuran como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para la realización de las programaciones que se ejecuten a partir de las cero horas del 1 de junio de 2006.

Madrid, 24 de mayo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

Sr. Director General de Política Energética y Minas, Sra. Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, Sr. Presidente de Red Eléctrica de España. S. A., Sra. Presidenta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad S. A.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

P.O. 14.2.**P.O. 14.2 ADMISIÓN DE SUJETOS EN EL MERCADO Y DATOS NECESARIOS DURANTE SU PARTICIPACIÓN****1. OBJETO**

El objeto de este procedimiento de operación es establecer el proceso para la admisión de sujetos en el mercado de producción de energía eléctrica y determinar los datos de los Sujetos del Mercado que son necesarios para su participación en el mercado de producción y, en particular, en el proceso de liquidación. El Operador del Sistema gestionará la base de datos de los Sujetos del Mercado. Este procedimiento establece los mecanismos para la comunicación al Operador del Sistema de cualquier cambio en dichos datos para mantener debidamente actualizada la base de datos estructurales de los Sujetos del Mercado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento de operación es de aplicación a los Sujetos del Mercado de Producción y al Operador del Sistema.

3. ADMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE SUJETOS EN EL MERCADO.**3.1 Solicitud de participación en el mercado de producción.**

Para poder participar en el mercado de producción como Sujeto del Mercado, los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2019/1997, o sus representantes autorizados a tal efecto, deberán cumplimentar y remitir al Operador del Sistema la Solicitud de Participación según el modelo que será facilitado por el Operador del Sistema. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- a. Documento acreditativo, con la necesaria fehaciencia, de las facultades del firmante de la solicitud con relación a la entidad que presenta la solicitud.
- b. En su caso, acreditación de que el solicitante es propietario de instalaciones válidamente inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.
- c. En su caso, acreditación de que el solicitante está inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
- d. Documentación con la información que resulte necesaria para las actividades del proceso de liquidación conforme a lo dispuesto en este Procedimiento de Operación.
- e. Documento acreditativo de la disposición de una cuenta bancaria que cumpla las condiciones establecidas en el Procedimiento de Operación 14.7 "Expedición de facturas, cobros y pagos".

- f. Cualquier otra documentación exigible conforme a las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la relativa a autorizaciones administrativas y a inscripciones en los Registros Administrativos que sean necesarias.

Si un mismo Sujeto de Mercado desea participar realizando distintas actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, deberá presentar una solicitud de forma separada para cada actividad.

El Sujeto del Mercado que solicite participar como representante (Sujeto Representante) de otro Sujeto del Mercado (Sujeto Representado) deberá, adicionalmente, cumplimentar y remitir al Operador del Sistema la Solicitud de Participación como Representante según el modelo que será facilitado por el Operador del Sistema. Esta solicitud deberá realizarse por cada nuevo Sujeto Representado y deberá ir acompañada del correspondiente poder notarial de representación otorgado por el Sujeto Representado de manera que pueda ser acreditado fehacientemente ante el Operador del Sistema. El poder deberá indicar explícitamente bajo cuál de las dos modalidades de representación, establecidas en el P.O. 14.1, se le otorga la representación.

La admisión de un nuevo Sujeto Representante por el Operador del Sistema supondrá automáticamente la revocación de la representación del anterior Sujeto Representante. El Sujeto Representado será el responsable de comunicar al anterior Sujeto Representante el cambio de situación y asumirá los perjuicios causados por el incumplimiento de este deber de información.

El Sujeto del Mercado deberá indicar en la solicitud la fecha en la que desea iniciar su participación o, en su caso, cada representación. La participación y, en su caso, cada representación, no podrá iniciarse antes de cinco días hábiles después de la fecha de recepción en el Operador del Sistema de la solicitud correspondiente debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos requeridos.

3.2 Proceso de admisión de la solicitud

Una vez que el Operador del Sistema haya recibido la Solicitud de Participación, calculará las garantías iniciales que deberá prestar el solicitante para dar cobertura a las obligaciones económicas que se puedan derivar de su actuación. El Operador del Sistema comunicará al solicitante la cuantía requerida.

El proceso de admisión finalizará cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. La Solicitud de Participación está debidamente cumplimentada, se han presentado los documentos requeridos y éstos son válidos.
2. El solicitante ha prestado ante el Operador del Sistema las garantías por la cuantía requerida y de forma válida conforme a lo dispuesto en el procedimiento de operación 14.3 "Garantías de pago".
3. El solicitante ha acreditado la capacidad técnica necesaria para enviar y recibir información a través de los sistemas informáticos del Operador del

Sistema y, en su caso, del Tercero Autorizado. En particular, el solicitante ha acreditado ante el Operador del Sistema que dispone de los medios técnicos necesarios y homologados para realizar las comunicaciones electrónicas y el acceso a los sistemas informáticos que requiera su participación en los procesos del Operador del Sistema que podrá establecer, a tal efecto, un proceso de pruebas que deberá superar el solicitante.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión, el Operador del Sistema proporcionará la siguiente información al solicitante:

- a. El código de identificación del Sujeto del Mercado para las comunicaciones con el Operador del Sistema.
- b. El código de cada unidad de programación con la que deberán nominarse los resultados de la participación del Sujeto en el mercado de producción a efectos de la representación de dicha participación en los programas descritos en el Procedimiento de Operación 3.1, del registro de las anotaciones en cuenta de los derechos de cobro y de las obligaciones de pago derivadas de dicha participación y de asignación de las medidas de cada punto frontera que debe realizar el Encargado de la Lectura.
- c. La fecha efectiva de inicio de la participación del sujeto en el mercado, entendiéndose por tal el primer día natural en cuyos periodos de programación podrá participar el Sujeto.
- d. En su caso, la fecha efectiva de inicio de cada representación, entendiéndose por tal el primer día natural en cuyos periodos de programación podrá participar el Sujeto Representante en calidad de tal.
- e. Cualquier otra información que resulte necesaria para la participación del Sujeto en el mercado de producción.

El Operador del Sistema gestionará una base de datos de los Sujetos del Mercado donde figurará la fecha de inicio de la participación de cada sujeto y, en su caso, las fechas de suspensión o de baja. En dicha base de datos figurarán también los datos estructurales necesarios para la participación de cada sujeto en el mercado de producción y, en particular, en el proceso de liquidación. El contenido de la base de datos se establece en los siguientes apartados de este procedimiento de operación. La base de datos de Sujetos del Mercado estará a disposición del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Comisión Nacional de la Energía. La relación de unidades de programación y de Sujetos del Mercado será pública.

4. CRITERIOS GENERALES DE LOS DATOS ESTRUCTURALES

La relación de datos estructurales que se establece en los apartados siguientes podrá ser ampliada o reducida si lo exigiera la participación de los Sujetos en el mercado de producción, la participación de los sujetos en el proceso de liquidación, la normativa vigente o el funcionamiento eficaz del proceso de liquidación.

Los Sujetos del Mercado deberán comunicar al Operador del Sistema cualquier cambio en los datos descritos en este procedimiento de operación

que se produzca durante su permanencia como Sujeto del Mercado participante en el mercado de producción. El procedimiento de comunicación y aceptación de cambios en dichos datos se realizará conforme a lo establecido en este procedimiento de operación.

El inicio de aplicación de un dato será las 00:00 horas del primer día natural en el que el dato es de aplicación. El fin de la aplicación de un dato será las 24:00 horas del último día natural completo en que el dato es de aplicación.

No se registrarán cambios en mitad de un día; las partes afectadas deberán establecer un acuerdo económico libremente pactado entre ellas para regularizar las consecuencias económicas de los cambios dentro del día.

El Operador del Sistema pondrá a disposición de los Sujetos del Mercado los modelos de Notificación de Cambios de los datos de los sujetos que deberán ir acompañados, en su caso, de la documentación requerida.

El Operador del Sistema determinará los medios para notificar los cambios de los datos. Estos medios, que podrán ser electrónicos, serán de utilización obligatoria por los Sujetos del Mercado.

Las notificaciones de altas, bajas o cambios deberán recibirse en el Operador del Sistema con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha solicitada de inicio del cambio.

En todo caso, el Operador del Sistema determinará y comunicará al solicitante del cambio la fecha efectiva del cambio una vez comprobada la validez de las notificaciones y de la documentación requerida.

Salvo comunicación expresa, los cambios se entenderán aplicables desde la fecha efectiva hasta que se comunique un nuevo cambio.

El Operador del Sistema no será responsable de comunicar los cambios a otros Sujetos afectados distintos del solicitante. Esta responsabilidad será en todo caso del Sujeto que notifica el cambio.

Los datos de la base de datos de Sujetos del Mercado correspondientes a cada Sujeto de Liquidación y utilizados en cada liquidación serán publicados de forma conjunta con la misma.

5. DATOS DE LOS SUJETOS DEL MERCADO

5.1 Datos generales

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a cada Sujeto del Mercado:

- Código de identificación fiscal.
- Código de identificación del Sujeto del Mercado para las comunicaciones con el Operador del Sistema.

- Razón o denominación social.
- Fecha de inicio de su participación en el mercado de producción.
- Fecha de fin de su participación en el mercado de producción.
- Fechas de inicio y fin de suspensiones, tipo de suspensión y motivo de la misma.
- Domicilio de la sede de actividad o establecimiento que sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente.
- Datos de las personas que tienen poder de representación legal.
- Actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica en las que está inscrito el sujeto en los Registros Administrativos.
- Nombre, teléfono, fax y correo electrónico de las personas autorizadas, hasta un máximo de dos, para notificar cambios en los datos del Sujeto.
- Nombre, teléfono, fax y correo electrónico de las personas autorizadas, hasta un máximo de dos, para realizar consultas relacionadas con las anotaciones en cuenta y para realizar reclamaciones a las mismas.
- Nombre, teléfono, fax y correo electrónico de las personas autorizadas, hasta un máximo de dos, para realizar consultas relacionadas con las facturas, los pagos y los cobros, y las garantías de pago.
- Datos de la cuenta bancaria para pagos y cobros.

Las direcciones de correo electrónico serán preferentemente listas de distribución gestionadas por el Sujeto, el cual podrá incluir en las listas las personas que considere oportunas, sin límite ni necesidad de comunicarlo al Operador del Sistema.

6. DATOS DE LAS UNIDADES DE PROGRAMACIÓN.

6.1 Datos generales.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a cada unidad de programación:

- Código de la unidad de programación establecida de acuerdo con el P.O. 3.1.
- Código de la unidad para información a la CNE.
- Descripción.
- Fecha de inicio de su participación en el mercado.
- Fecha de fin de su participación en el mercado.
- En su caso, fecha de inicio de operación comercial para cobro de garantía de potencia.
- En su caso, coeficiente de disponibilidad en el primer año de operación comercial para cobro de garantía de potencia.
- Resolución sobre el inicio de la operación comercial.
- Tipo de unidad: venta o adquisición.
- En su caso: Régimen Ordinario o Especial.
- En su caso: Régimen Especial a mercado o a tarifa.
- Categoría relevante para comunicaciones a la CNE: carbón autóctono, etc.
- Frontera internacional para unidades de importación y exportación.
- Clase de unidad a efectos liquidatorios que será establecida por el Operador del Sistema y puesta a disposición de los sujetos del mercado.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a cada unidad de programación de producción de bombeo puro:

- Código de la unidad de programación de producción.
- Volumen del vaso a efectos del derecho de cobro de garantía de potencia.
- Tipo de volumen: útil de almacenamiento, de doce horas a plena carga.
- Fecha de inicio de aplicación del volumen.
- Fecha de fin de aplicación del volumen.

6.2 Sujeto Propietario de la unidad de programación.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a la propiedad de cada unidad de programación:

- Código de la unidad de programación.
- Código del Sujeto del Mercado propietario de la unidad de programación.
- Fecha de inicio de la propiedad.
- Fecha de fin de la propiedad.
- Porcentaje de asignación de la unidad en régimen de propiedad compartida al sujeto propietario.
- Motivo del cambio: alta en el mercado, enajenación, fusión, baja, etcétera.

Los cambios de propiedad de un sujeto a otro serán notificados al Operador del Sistema por el sujeto propietario entrante o de forma conjunta por ambos.

6.3 Sujeto de Liquidación de la unidad de programación.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa al responsable de la liquidación de cada unidad de programación:

- Código de la unidad de programación.
- Código del Sujeto de Liquidación.
- Tipo de relación del sujeto sobre la unidad: propietario, representante en nombre propio, comercializador.
- Fecha de inicio de la asignación al Sujeto.
- Fecha de fin de la asignación al Sujeto.
- Porcentaje de asignación de la unidad en régimen de propiedad compartida al Sujeto de Liquidación.

Los cambios de Sujeto de Liquidación derivados de cambios en la representación, en su modalidad, o en el propietario de la unidad se registrarán de forma automática en la misma fecha del cambio originario.

El Sujeto propietario de la unidad podrá comunicar al Operador del Sistema la rescisión del contrato de comercialización sobre la unidad. El Sujeto Comercializador podrá comunicar al Operador del Sistema la rescisión del contrato de comercialización sobre la unidad. Cada parte estará obligada a comunicar la rescisión a la otra.

6.4 Sujeto Representante de la unidad de programación.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá, en su caso, la siguiente información relativa a la representación de la unidad de programación de un Sujeto del Mercado por un Sujeto Representante:

- Código del Sujeto Representante.
- Código de la unidad de programación.
- Modalidad de representación según PO 14.1.
- Fecha de inicio de la representación.
- Fecha de fin de la representación.
- Motivo del fin de la representación.
- Notario o fedatario, colegio y número de protocolo.
- Fecha del documento de representación.

La solicitud de alta de una representación será comunicada por el Sujeto Representante y el Sujeto Representado mediante el modelo de representación que establezca el Operador del Sistema, el cual deberá ir acompañado del poder notarial correspondiente. Salvo mención expresa, se entenderá que la representación es por un periodo indefinido.

La admisión de un Sujeto Representante para representar la unidad de un Sujeto Representado supondrá la revocación automática de las anteriores representaciones del Sujeto Representado para dicha unidad.

El Sujeto Representado podrá comunicar al Operador del Sistema la revocación de la representación para una unidad. El Sujeto Representante podrá comunicar al Operador del Sistema su renuncia a la representación. Cada parte estará obligada a comunicar la revocación o renuncia a la otra.

6.5 Zona de regulación a la que pertenece la unidad de programación.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá, en su caso, la siguiente información relativa a cada unidad de programación integrada en zona de regulación:

- Código de la unidad de programación.
- Código de la zona de regulación.
- Fecha de inicio de la integración.
- Fecha de fin de la integración.
- Porcentaje de integración de la unidad en la zona.

En todo caso, estos cambios estarán sujetos a lo establecido en los procedimientos de operación de regulación secundaria.

6.6 Unidades físicas de producción.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a cada unidad física de producción de régimen ordinario y de régimen especial que acude al mercado:

- Código de la unidad física de producción.
- Código del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción.
- Potencia neta instalada a efectos del derecho de cobro de garantía de potencia.
- Fecha de inicio de aplicación de la potencia.
- Fecha de fin de aplicación de la potencia.
- Resolución sobre la determinación de la potencia neta.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a las unidades físicas que componen cada unidad de programación de producción:

- Código de la unidad física de producción.
- Código de la unidad de programación.
- Fecha de inicio de la integración.
- Fecha de fin de la integración.
- Clase de unidad física a efectos del cobro de garantía de potencia.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a la propiedad de las unidades físicas:

- Código de la unidad física de producción.
- Código del Sujeto Propietario.
- Fecha de inicio de la propiedad.
- Fecha de fin de la propiedad.
- Porcentaje de asignación de la unidad física en régimen de propiedad compartida al Sujeto Propietario.

7. DATOS DE ZONAS DE REGULACIÓN.

La base de datos de Sujetos del Mercado contendrá la siguiente información relativa a cada zona de regulación:

- Código de la zona de regulación.
- Descripción.
- Fecha de inicio de participación en el mercado.
- Fecha de fin de participación en el mercado.

Adicionalmente se dispondrá de datos sobre la propiedad de la zona o cambios en la misma:

- Código de la zona de regulación.
- Código del Sujeto propietario.
- Fecha de inicio de la propiedad.

- Fecha de fin de la propiedad.
- Porcentaje de asignación de la zona en régimen de propiedad compartida al sujeto propietario.
- Motivo del cambio: alta en el mercado, enajenación, fusión, baja, etcétera.